

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores
NORMA	Resolución General N° 979
TEMÁTICA/ ASUNTO	Determinación de Permanencia para la Liquidación de Títulos Públicos
Fecha de publicación en B.O.	06/10/2023
Fecha entrada en Vigencia	07/10/2023
Link de Acceso	RG 979-23

RESUMEN EJECUTIVO. Se establecen nuevas regulaciones respecto de las operaciones con VN con liquidación en moneda extranjera.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- **VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. PLAZOS MÍNIMOS DE TENENCIA.** Se eleva a 5 días hábiles el plazo mínimo de tenencia en cartera en el caso de VN emitidos bajo ley extranjera, para dar curso a las siguientes operaciones:
 - operaciones de venta de VN con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera. (antes eran 3 días)
 - operaciones de venta de VN con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local.(antes era 1 días)
 - transferencias de VN adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior. (antes eran 3 días)

En el caso de VN emitidos bajo Ley Argentina se mantiene el parking de 1 día.

- **TRANSFERENCIAS RECEPTORAS. PLAZO MÍNIMO.** Se establece que los VN acreditados en el ADCVN, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido: (i) 2 días hábiles en el caso de VN emitidos bajo ley argentina, y (ii) 5 días hábiles en el caso de VN emitidos bajo ley extranjera (antes eran 2 días hábiles en todos los casos).

En caso que esos VN sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local deberán cumplirse un plazo mínimo de tenencia de: (i) 1 día hábil si los VN son emitidos bajo ley Argentina y (ii) 5 días hábiles si los VN son emitidos bajo ley extranjera (antes era 1 día hábil para todos los casos).

- **OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE VN CONCERTADAS EN MERCADOS DEL EXTERIOR.** Se establece que en las operaciones de compraventa de VN concertadas en mercados del exterior como cliente por parte de las subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos bajo fiscalización de la CNV, realizadas:

I.- Conforme instrucciones de terceros clientes: deberán indefectiblemente ser efectuadas en segmentos de concurrencia de ofertas con PPT de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria, que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones No Cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, que no sean considerados de alto riesgo por el GAFI y con los cuales la CNV tenga firmado y vigente un Memorando de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua bajo la modalidad bilateral o multilateral (MOU/MMOU); y/o

II.- Para cartera propia y con fondos propios de los mencionados Agentes: podrán ser efectuadas (a) en el segmento y mercados indicados en el apartado I.-; o bien (b) en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria (over the counter- OTC), en la medida que se lleven a cabo con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior y regulados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria, que

corresponda a países que cumplan con las condiciones previstas en el apartado I.- precedente, debiendo a todo evento observarse lo dispuesto por la UIF.

Los mencionados Agentes deberán, informar por cada una de las subcuentas involucradas, con carácter de DDJJ y en forma semanal dentro de los 3 días hábiles de finalizada la semana calendario, el detalle de dichas operaciones, con indicación de:

a) respecto a lo previsto en el apartado I.-, la fecha de concertación/liquidación, cliente, contraparte, especie, cantidad y precio.

b) respecto a lo previsto en el apartado II.-, la fecha de realización/liquidación, contraparte, especie, cantidad y precio.

La/s aludida/s declaración/es jurada/s deberá/n encontrarse debidamente suscripta/s por el representante legal del Agente en cuestión y ser remitida/s al respectivo Mercado del que sea miembro.

La totalidad de las DDJJ deberán ser remitidas y presentadas por los respectivos Mercados a la CNV, en soporte electrónico y mediante la mesa de entradas de la Comisión (mesadeentradasreginf@cnv.gov.ar). Asimismo, dichos Mercados deberán relevar lo expuesto en oportunidad de realizar las correspondientes auditorías a los mismos.

La CNV constatará el cumplimiento, complementará y verificará la información dispuesta en el presente artículo en el marco de los Memorandos de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua vigentes, suscriptos por la misma

- Se eleva a 30 días corridos (antes eran 15) el plazo mínimo anterior y posterior durante el cual no deben haberse concertado operaciones de venta de VN de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la Argentina bajo ley local y/o extranjera, con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción local o extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con PPT, para:

- dar curso a órdenes para concertar operaciones de compraventa con valores negociables con liquidación en moneda extranjera, no alcanzados por lo dispuesto en el artículo 5° BIS¹; o

- registrar operaciones de compraventa con valores negociables con liquidación en moneda extranjera, alcanzados por lo dispuesto en el artículo 5° BIS, en el segmento de negociación bilateral; o

- dar curso a órdenes para concertar operaciones de compra de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, alcanzados por lo dispuesto en el artículo 5° BIS, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y en los plazos de liquidación de contado inmediato o de contado 24 horas; o

- realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior.

- Se establece que en el marco de las operatorias con Títulos Valores con liquidación en moneda extranjera los AN y los ALyC deberán respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T., requerir, en forma previa, una manifestación con carácter de declaración jurada en la cual se deje constancia expresa que las citadas operaciones son realizadas para sí y con fondos propios, debiendo indicarse en caso contrario el/los respectivo/s cliente/ final/es de tales operaciones, con expresa indicación de su/s datos identificatorios, incluido, pero no limitado, el C.U.I.T./C.U.I.L.; C.D.I.; C.I.E. o clave de identificación que en el futuro fuera creada por la AFIP, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder. Los mencionados Agentes deberán remitir tales datos a la CNV con tres días hábiles de antelación.

¹ Subcuentas que se encuadren dentro del concepto de cartera propia y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados.